



Bogota, D.C.

Señor (a)
PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CALLE 31 No 13 A - 51 OFICINA 106 PARQUE CENTRAL BAVARIA
Bogotá D.C

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
Expediente No. **3-2019-08831-303.**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Tengase en cuenta que por tratarse de una decisión de cierre y archivo de la investigación de manera oficiosa, no procede Recurso alguno contra la misma.

Al notificado se envía anexo una (1) copia gratuita del citado acto administrativo

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Angie Paola Alvis Granada – Contratista SIVCV*
Revisó: *Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV*
Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV*

Folios: (4) folios

"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-08831-303

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en las certificaciones de incumplimiento, expedidas en fecha 02 de diciembre de 2019 y 26 de noviembre de 2020, por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, mediante memorandos No. 3-2020-08831 del 4 de diciembre de 2019 y 3-2020-04499 del 02 de diciembre de 2020 respectivamente, mediante **Auto No. 2756 del 22 de octubre de 2021**, procedió a dar apertura a la investigación administrativa contra la sociedad, **PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION identificada con Nit. 800.034.626-9 y registro de Enajenador No. 2012198**, por la no presentación de los informes de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de los años **2018 y 2019**, (folios 1-13)

En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015, en consonancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se notificó el **Auto de apertura No. 2756 del 22 de octubre de 2021**, citando la autorización electrónica (radicado 1-2020-28061 del 19 de octubre de 2020, folio 18-19) solicitada por la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, quien actuó en calidad de agente especial designada por esta Secretaría mediante Resolución 374 del 07 de abril de 2017, para la Administración de los bienes y haberes de la sociedad **PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. **800.034.626-9**, al encontrarse intervenida administrativamente.

Una vez cumplidos los términos legales, la Secretaría Distrital del Hábitat procedió a emitir el **Auto de trámite N° 1635 del 25 de abril de 2022**, *"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"* sin mediar manifestación alguna del ejercicio de derecho de defensa y contradicción protegido constitucionalmente (ART 29.) por parte de la sociedad investigada **PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. **800.034.626-9** y Registro de Enajenador **No. 2012198**, la misma suerte corrió el proceso de comunicación del referido Auto de Trámite, el cual fue realizado mediante radicado de comunicación electrónica N° E83524332-S del 26 de agosto de 2022, (folios 25-29).

Que revisado el sistema de información *"SIDIVIC"* de esta Entidad, la sociedad la sociedad **PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. **800.034.626-9**, cuenta con el Registro 

*“Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”
Expediente 3-2019-08831-303*

de Enajenador No. **No. 2012198**, expedido por esta Secretaría, el cual se encuentra **Activo**.

Que revisados tanto el expediente físico, como el Sistema Integrado de Gestión Documental SIGA de esta Secretaría, se evidencia que la que la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ** presentó escrito de alegatos de conclusión en salvaguarda de su derecho de defensa protegido constitucionalmente (art. 29), dispuesto en el Auto de trámite a través de radicado No. 1-2022-38271 del 09 de septiembre de 2022, (folios 41-50).

Que, en cumplimiento de la anteriormente mencionado, este Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979 dispone:

“ARTICULO 3. El Artículo 3° de la Ley 66 de 1968 quedara así:

“(…)

*Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria **está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior**, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. (Negrillas y Cursiva fuera de texto)*

Señala el literal b) del numeral 1° del artículo 8 de la Resolución Distrital No. 1513 de 2015:

“...1. Obligaciones para los Enajenadores:

a) Informar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier cambio en la información aportada inicialmente, so pena de hacerse acreedor a una multa de conformidad con el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979.

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 2° del Decreto Ley 78 de 1987, preceptúa: *“...el Distrito Especial de Bogotá y los municipios ejercerán las siguientes funciones:*

1. Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979. (Modificado parcialmente por el artículo 57 de la Ley 9 de 1989).

RESOLUCIÓN No. 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 3 de 8

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-08831-303*

(...)"

El artículo 4º del Decreto Ley 78 de 1987 señala que *"las funciones previstas en el presente Decreto serán ejercidas por el Distrito Especial de Bogotá y los municipios dentro de su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo al lugar de ubicación de los inmuebles correspondientes"*.

A su vez el artículo 5º ibidem dispone: *"Las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas que ejercen las actividades de que trata este Decreto, previstas en la Ley 66 de 1968 y los Decretos 125 de 1976; 2610 de 1979, 1939 y 1941 de 1986 y sus respectivos decretos reglamentarios, se ejercerán en los términos en ellos previstos o en las normas que las sustituyan"*.

Por su parte el artículo 22 del Decreto 121 de 2008, señala que son funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, las siguientes:

"(...)

a. Adelantar las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación o arrendamiento de vivienda.

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

c. Adelantar las acciones de mediación que se deban desarrollar dentro del trámite de las investigaciones y demás procesos administrativos a su cargo.

d. Adelantar las acciones que sean necesarias para la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que incumplan la normatividad que regula el ejercicio de las actividades controladas, así como las relacionadas con la desintervención de tales personas.

e. Tramitar las quejas y reclamos presentados por las personas adquirentes o arrendatarias de vivienda en el Distrito Capital.

f. Tramitar, sustanciar y fallar las investigaciones que se adelanten por las quejas presentadas con relación a los contratos de arrendamiento e intermediación de inmuebles urbanos destinados a vivienda, en los términos que establezca la ley.

g. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones, órdenes o requerimientos que el Subsecretario de Control de Vivienda imparta con relación a las funciones a cargo de esta Dirección.

h. Responder y custodiar los títulos constituidos a sus órdenes por concepto de indemnizaciones por la terminación unilateral de contratos de arrendamiento"

RESOLUCIÓN No. 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 4 de 8

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-08831-303*

El procedimiento de la presente actuación administrativa se rige por lo establecido en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- reformada por la Ley 2080 de 2021.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles destinados a Vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, y las modificaciones y demás normas concordantes.

En ese orden, el artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979, establece que para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación correspondiente, el cual se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o la autoridad encargada de inspección y vigilancia estime pertinente su procedencia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 078 de 1987 asignó al entonces Distrito Especial de Bogotá las funciones de intervención relacionadas con el otorgamiento de permisos para desarrollar las actividades de *enajenación de inmuebles destinados a vivienda*, desarrollar planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción, así como la enajenación de las unidades resultantes de los mismos, previstos en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, 2391 de 1989, Resolución 044 de 1990 de la Superintendencia de Sociedades y sus disposiciones reglamentarias.

El Acuerdo Distrital 257 de 2006, del Concejo de Bogotá en su artículo 115 literal m) consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat ***"controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes"***.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 12 de la Ley 66 de 1968*, la Entidad competente puede tomar la posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades relacionadas con la *enajenación de inmuebles destinados a vivienda*, en los siguientes casos:

"(...)

1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.
2. Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario.

RESOLUCIÓN No. 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 5 de 8

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-08831-303*

3. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario.
4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios.
5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.
6. Cuando su patrimonio, si se trata de persona natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones.
7. Cuando el ejercicio de las actividades de que trata la presente ley se desarrolle en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior." (Subrayado Fuera de texto)

Que en ese orden de ideas, mediante Resolución No. 374 del 7 de abril de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **PERMAQUIM SAS, hoy PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.034.626-9** y registro de Enajenador 2012198, por estar probadas las causales de intervención de que trata los numerales 1,3,4 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Que en el artículo quinto de la citada Resolución se designó a la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.260.145, como Agente Especial para que adelantara las diligencias relacionadas con la toma de posesión legalmente ordenada.

Que, de otra parte, en cuanto a la toma de posesión de la intervenida, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone:

*"De conformidad con el artículo 115 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la toma de posesión tendrá por **objeto** establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograra mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*

Que posteriormente a través de Resolución No. 781 del 9 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenó la desintervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **aquí investigada PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.034.626 -9**, con ocasión de la presentación del informe de gestión y concepto integral de citada sociedad investigada por parte de la Agente Especial **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, mediante escrito con radicación No. 1-2020-26594 del 7 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 6 de 8

*“Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”
Expediente 3-2019-08831-303*

Que a folios 64-90 obra documento contentivo del citado Informe Integral de la sociedad **PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.034.626-9** dentro del proceso de intervención judicial, el cual da cuenta de la gestión contable, y en el que en uno de sus apartes se transcribe:

“No se tuvo acceso a las notas a los estados financieros ni de la certificación de Estados Financieros que nos haya permitido comprobar el adecuado cumplimiento de las disposiciones fiscales y legales aplicables a la sociedad para los ejercicios con corte a diciembre de 2015, en consecuencia, a la fecha de toma de posesión de la intervención no hemos podido verificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

Los balances entregados, a septiembre de 2020, se trabajaron partiendo de auxiliares, por tanto, no garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registradas de acuerdo con los cortes de documentos y con las acumulaciones contables de sus transacciones correspondientes al periodo 2016.”

Que una vez verificado el estado actual de **PERMAQUIM SAS, hoy PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.034.626-9** y registro de Enajenador 2012198, tanto en los certificados expendidos por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de fechas 2 de noviembre de 2019 y 26 de noviembre de 2020 (folios 2 y 4) como en el sistema de información “SIDIVIC” de esta Entidad, tenía vigente el registro como enajenador; no obstante y de conformidad con lo manifestado anteriormente y los documentos obrantes en el expediente, se estableció que la Agente Especial designada en ejercicio de sus funciones, adelantó su gestión orientada en la búsqueda de alternativas de proteger el derecho a una vivienda digna de los adquirentes involucrados en el proyecto de vivienda objeto de la toma de posesión, así como velar por la conservación y defensa de los activos de la Entidad, durante el periodo correspondiente al 2017 - 2020. (intervención).

Que a sí mismo, en los argumentos de defensa (folios 30-34) que presentó la Agente Especial señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, frente al **Auto No. 1635 del 25 de abril de 2022** “por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión” se indica en lo pertinente:

“(…)

2. ...en virtud de la resolución No 374 del 07 de abril de 2017, se recibió de la sociedad PERMAQUIM S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN, un archivo en Excel con las cuentas por terceros a diciembre 31 de 2015, **no se recibió aplicativo contable.** Y adicional a lo anterior, se recibió un balance General Comparativo a diciembre 31 de 2015-2014 y un Estado de Resultados firmados por Gerente, Revisor Fiscal y Contador sin certificar y

RESOLUCIÓN No. 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 7 de 8

*“Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”
Expediente 3-2019-08831-303*

*sin notas a los estados financieros, **razón por la cual no hubo evidencia fiscal para determinar la realidad económica de la sociedad y por lo tanto para transmitir información a los entes de control**”.* (subrayado y resaltado fuera de texto)

Que de lo anterior se infiere que, si bien es cierto, mediante Auto No. 2756 del 22 de octubre de 2021, se dio apertura a la investigación administrativa contra la sociedad, **PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION identificada con Nit. 800.034.626-9 y registro de Enajenador No. 2012198**, por la no presentación de los informes de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de los años **2018 y 2019**, también lo es, que con ocasión de la expedición de la Resolución No. 374 del 7 de abril de 2017 *“por la cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades inversiones Ariza navas S.A.S y Permaquim S.A.S.”* a través de la cual se designó a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, como *Agente Especial de PERMAQUIM S A S - EN LIQUIDACION identificada con Nit. 800.034.626-9* y teniendo en cuenta los documentos que hacen parte del seguimiento a la intervención, se pudo establecer que efectivamente la Agente Especial designada dio cumplimiento a las funciones transitorias como auxiliar de la justicia las cuales estaban encaminadas a proteger el derecho a una vivienda digna de los adquirentes involucrados en el proyecto de vivienda objeto de la toma de posesión, así como velar por la conservación y defensa de los activos de la Entidad, durante el periodo correspondiente al 2017 - 2020. (intervención).

Aunado a lo anterior, la Agente Especial durante el tiempo de la intervención se dispuso a llevar a cabo tareas tendientes a superar las causales por las que fue intervenida la sociedad investigada, realizado acciones tendientes a regular los temas financieros, entre otros; no obstante, la sociedad intervenida no contaba con la contabilidad, lo que imposibilitó la emisión de los informes financieros para las vigencias 2018 y 2019. Dichas labores de intervención fueron realizadas en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en lo referente a la toma de posesión de una sociedad intervenida, como ya se indicó en líneas precedentes.

No obstante lo anterior, es importante advertir que dentro de las funciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, está la de ejercer la Inspección y Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y sobre otorgamiento de créditos para la adquisición de lotes o viviendas o para construcción de las mismas, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., todo esto apoyados en la normatividad y lo dispuesto en el Decreto ley 2610 de 1979, al tenor del artículo 2.

En tal sentido, debe señalarse que los enajenadores de vivienda, para los efectos de la función de inspección mencionada, deben continuar cumpliendo con las obligaciones y los deberes que la ley regula en materia de enajenación de vivienda, en particular con el deber de presentar los estados financieros de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto ley 2610 de 1979. Para *la*

RESOLUCIÓN No. 2512 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Pág. 8 de 8

*"Por la cual se cierra y se archiva una investigación administrativa"
Expediente 3-2019-08831-303*

el caso particular, la sociedad **PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT **800.034.626-9** y registro de Enajenador 2012198, deberá dar cumplimiento con tal obligación, una vez ordenada la desintervención de sus negocios, bienes y haberes por parte de esta Secretaría.

De esta forma y según se desprende de la Ley , y al encontrarse plenamente demostrado que no existe una vulneración a la norma ni un incumplimiento en lo pertinente a las competencias de esta Secretaría, por parte de la investigada, el Despacho concluye que no habría mérito para imponer una sanción, habida cuenta que no es posible continuar el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT **800.034.626-9** y registro de Enajenador 2012198, por lo que se hace necesario ordenar el *cierre y archivo* de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO de la presente Investigación Administrativa adelantada en contra de la sociedad **PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT **800.034.626 -9** y registro de Enajenador 2012198, por las razones expuestas en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

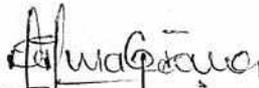
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PERMAQUIM SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT **800.034.626-9** y registro de Enajenador 2012198.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE en cuenta que por tratarse de una decisión de cierre y archivo de la investigación de manera oficiosa, no procede Recurso alguno contra la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda